

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 41.

Adelantada este año la estación del Agosto, y hallándose recogidos los frutos en casi todos los pueblos de esta provincia, queda levantada desde este día la veda de cazar que establece la disposición 9.ª del Real decreto de 5 de Mayo de 1854.

Burgos 15 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular.

Juan Dominguez Garcia, (a) Aristoteles, vecino de Jerez de la Frontera, desterrado en la villa de Briviesca, y de las señas que se expresan á continuacion, desapareció de dicho punto el día 11 del actual. En su consecuencia encargo á

los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugelo, conduciéndole á mi disposicion con las debidas seguridades caso de ser habido.

Burgos 17 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalon claro, chaleco de lana con cuadros, sombrero bajo, color ceniciento y grasiento á consecuencia del sudor, botitos de becerro blancos.

Circular.

El día 5 del actual se fugó de la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad la acogida en la misma, Raimunda Bañuelos, natural de Tablada del Rudron y de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la referida Raimunda, poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Burgos 17 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 26 años, estatura alta, ojos garzos, pelo castaño; lleva vestido azul, sobre los hombros un pañuelo de yerbas, y en la cabeza otro de lana y seda de color encarnado.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—FERRO-CARRILES.

Disponiendo que se haga el deslinde formal y el solemne amojonamiento de los terrenos que en la via y sus dependencias pertenecen en esta provincia á la Compañia del ferro-carril del Norte.

Habiendo solicitado la Compañia del ferro-carril del Norte que se haga el formal deslinde y amojonamiento de los terrenos que, por consecuencia de la expropiacion hecha para la via, la pertenecen en varios términos correspondientes á esta provincia de mi mando, he acordado que se proceda á la indicada operacion, observando cuantas reglas y prescripciones se hallan encargadas por la Real orden de 16 de Julio de 1855 para cumplimiento de las instrucciones que acompañan á la misma, con el fin de llenar el art. 22 del pliego de condiciones relativas á caminos de hierro, oprobado en 51 de Diciembre de 1844, con todo lo demás que se encuentra vigente sobre dicho asunto.

El deslinde y acotamiento, que ha de verificarse con las formalidades conducentes, segun se detalla en los artículos de la Instruccion citada, y que al efecto se insertan á continuacion, comenzará el día cuatro de Setiembre próximo, con asistencia de las Autoridades locales, funcionarios y demás personas que prescribe el art. 15 de la Instruccion (a); siendo representante del Ingeniero Gefe de la linea el Ayudante de la misma D. Mariano Fernandez Izquierdo; y el de la Compañia lo será D. Manuel Gusano, con quienes deberán entenderse todas las diligencias que al intento hayan de practicarse.

Los trabajos para llevar á cabo el mencionado deslinde y amojonamiento

formal, solemne y definitivo principiarán el día citado por el término del pueblo de Villaverde de Monjina, continuando despues desde S. Mamés hasta el limite de esta con la de Alava.

Lo que en virtud de lo prevenido en la mencionada Instruccion he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial de la provincia, para que tenga la correspondiente publicidad y llegue á conocimiento de todas las Autoridades y personas á quienes interese tan precisa y delicada operacion; con objeto tambien de que al cumplirse las disposiciones legales, que rijen en el particular, se eviten igualmente perjuicios que por cualquiera circunstancia pudieran ocurrir.

Burgos 19 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Disposiciones que se citan en el precedente anuncio para el deslinde y amojonamiento de las propiedades que en la linea del Norte en esta provincia corresponden á la Compañia.

REAL ORDEN DE 16 DE JULIO DE 1855.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, las adjuntas instrucciones para el cumplimiento del artículo 22 del pliego de condiciones relativas á caminos de hierro aprobadas por Real orden de 51 de Diciembre de 1844, disponiendo que se circule á los Gobernadores de las provincias, á las empresas concesionarias de ferro-carriles y á los Inspectores facultativos, debiendo estos fijar para las lineas ó secciones que se hallen en explotacion el plano en que haya de tener cumplimiento lo prevenido en la citada condicion 22, con arreglo á la Instruccion; y dando cuenta de las

disposiciones que adopten con este objeto á esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 16 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

SOBRE EL MODO DE PRACTICAR EL AMOJONAMIENTO Y PLANO DE LOS FERRO-CARRILES, APROBADA POR LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Instrucciones que deben observarse para dar cumplimiento al artículo 22 del pliego de condiciones de caminos de hierro aprobado en 31 de Diciembre de 1844, relativo al acotamiento y plan definitivo de las obras, extendidas por la Junta Consultiva á consecuencia de disposicion de la Direccion general de Obras públicas, y aprobadas en sesion de 9 de Junio de 1855.

Artículo 22 de la Real orden de 31 de Diciembre de 1844 que se cita.

Art. 22. Concluidos todos los trabajos, la Compañía hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plan detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demás obras de fábrica que se hayan construido con arreglo al presente pliego de condiciones.

La compañía formará á sus expensas y depositará en la Direccion general de Caminos un ejemplar competente-mente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.

1.° Los documentos que las compañías están obligadas á entregar al Gobierno á la conclusion de las obras, son los siguientes:

Plan detallado del camino y sus dependencias.

Estados descriptivos de las obras.

Actas de amojonamiento de las propiedades.

DE LOS PLANOS.

2.° Los planos deberán extenderse en hojas, comprendiendo precisamente cada una un trozo de 5 kilómetros, con arreglo á las escalas siguientes:

Para los planos $\frac{1}{5.000}$

Para el perfil longitudinal se aplicará la misma escala anterior para las horizontales, y $\frac{1}{500}$ para las verticales.

Para las obras de fábrica, estaciones, edificios, etc. serán de $\frac{1}{100}$ cuando la luz del arco ó extension de la obra no pase de 50 metros; de $\frac{1}{300}$ para líneas de 150

metros, y de $\frac{1}{400}$ para las que excedan de 150 metros.

Para los subdetalles se emplearán de $\frac{1}{50}$ y $\frac{1}{25}$

3.° La vía estará representada en los planos por dos líneas paralelas; los hitos del amojonamiento por pequeños círculos de 0,001 de diámetro, el límite de la zona de propiedad por una línea delgada; y el de los términos de los pueblos por líneas interrumpidas.

4.° En las líneas que representan la vía, se señalará la situacion de los pasos superiores, inferiores ó de nivel; la de las alcantarillas, pontones, puentes, viaductos, túneles y la division y numeracion de los kilómetros. En sus inmediaciones se marcará la posicion de las casillas, depósitos de aguas, estaciones, talleres y demás dependencias del camino.

5.° Se acotarán en los mismos planos el arrumbamiento y longitud de la parte recta de la directriz, el valor del ángulo de interseccion de los tramos, y el radio y amplitud de las curvas.

6.° Se fijarán tambien los hitos del amojonamiento, colocándolos en los ángulos de la línea de division, y acotando el valor de ellos, y la longitud de los lados.

7.° Sobre esa línea de division, se marcará el límite de las propiedades contiguas, expresando el nombre de sus dueños.

8.° Se marcarán tambien y se expresarán los límites de los términos municipales.

9.° En el perfil longitudinal se acotarán las partes correspondientes á las enfilaciones rectas y á la amplitud de las curvas del plano, y ademas la longitud é inclinacion de las rasantes.

10.° Las estaciones se representarán en planos especiales con la escala de $\frac{1}{400}$ figurando la planta de los edificios, los cambios de vía, la situacion de las plataformas, de los depósitos, de las agujas, etc.

11.° Los planos de las obras de fábrica y de los edificios constarán de alzado, planta y perfiles, longitudinal y trasversal.

Las diferentes obras de igual clase y dimensiones podrán representarse con un solo modelo.

En las grandes obras de puentes, viaductos etc., que se representarán con la escala de $\frac{1}{400}$, se detallará la construccion del tramo ó arco primero, con el estribo y pila en la escala de $\frac{1}{100}$, sin perjuicio de representar los subdetalles en las de $\frac{1}{50}$ y $\frac{1}{25}$

Tanto los planos de las obras de la

vía, como la de los edificios, se acotarán en todas sus partes.

ESTADOS DE OBRAS.

12. Las Compañías presentarán una memoria descriptiva que expresará la longitud de la línea, su division en trozos, la designacion de los puntos principales y de divisorias y rios, las dimensiones generales de la vía, y el sistema ó sistemas adoptados en ellas.

13. Formarán tambien un estado en el que se expresen el arrumbamiento y longitud de la parte recta de los tramos; el valor de los ángulos de interseccion; el radio y amplitud de las curvas; la longitud é inclinacion de las rasantes. y el área de la zona que forma la propiedad del ferro-carril en cada término.

14. Redactarán ademas un estado descriptivo de las obras de fábrica y edificios, que exprese su clase, sus condiciones especiales de construccion, tales como las fundaciones, el sistema, los materiales y todos los detalles que den á conocer su naturaleza y su estado.

ACOTAMIENTO (A).

15. El acotamiento se hará por términos municipales, previa citacion que se hará con quince dias de anticipacion en el *Boletín oficial*, y en el pueblo correspondiente, y asistiendo al acto el Alcalde, los dueños de las propiedades colindantes, ó sus apoderados, el Procurador síndico, el Ingeniero designado por el Gobierno, y el representante de la Compañía.

16. Con presencia de los expedientes de expropiacion, se procederá á trazar sobre el terreno de las líneas límites de las propiedades particulares y de ferro-carril, colocando un hito de piedra en cada ángulo de la divisoria, ó de kilómetro en kilómetro, si fuese mayor la longitud de una recta y no hubiese obstáculos intermedios que impidan ver desde cada hito el mas inmediato, en cuyo caso se pondrán mas próximos y tendrán las dimensiones necesarias para que desde cada uno se divisen los contiguos.

17. Las dudas que se ofrezcan, se decidirán por dos peritos nombrados uno por la compañía, y otro por el propietario respectivo; y en caso de discordia, decidirá otro tercero designado por el Juez de partido.

18. Se extenderá un acta del amojonamiento de cada término, y en ella se expresarán las operaciones practicadas, la situacion de los hitos, la longitud de los lados de la divisoria, el valor de los ángulos, la parte de línea que separa la propiedad de cada terrateniente y su nombre; y esta acta la firmarán el Al-

calde, el Procurador síndico, el Ingeniero del Gobierno, los propietarios respectivos ó sus apoderados, el representante de la Compañía, y los peritos que hubiesen intervenido en dicha operacion, reservándose la Compañía este documento y dejando una copia legalizada en el archivo del Ayuntamiento respectivo.

19. La Compañía entregará al Gobierno:

1.° Los planos redactados con sujecion á lo que previenen los artículos desde el 2.° al 11 inclusive, firmados por el Ingeniero de ella, y por el Director ó propietario de la misma, y visados por el Ingeniero del Gobierno.

2.° Los estados á que se refieren los artículos 12 al 14 inclusive, firmados por el mismo Ingeniero de la Empresa y Director ó propietario, é igualmente visados por el Ingeniero del Gobierno.

3.° Copia legalizada de las actas de amojonamiento por términos, de toda la línea, hechas con sujecion á las prevenciones de los artículos 15 al 18 inclusive.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Son pocos los pueblos que descuidando los avisos de la Administracion, aparecen hoy en descubierto del pago de sus respectivas contribuciones; y si bien han debido salir los apremios con que se les conminó, solo se han suspendido en consideracion á la época de recoleccion, en que estos estan ocupados; pero como esto no pueda disculpar mayor retraso, se les advierte que se están preparando los certificados de descubierto para que salgan en seguida los comisionados de apremio; dándose con esta fecha orden al Administrador del partido de Aranda para que apremie igualmente á los de su partido que resulten deudores.

Burgos 17 de Agosto de 1867.—Agustin Genon.

Tiene órdenes terminantes esta Administracion para hacer efectivos todos los vencimientos de rentas y censos que en la provincia debe percibir el Tesoro público por bienes del Clero y del Estado.

Hasta hoy no ha expedido apremios contra los colonos y censatarios, considerando la época de recoleccion que los ocupa; pero como quiera que no pueda ser mayor la moratoria, advierte á todos que desde 1.° de Setiembre se expedirán los apremios correspondientes, quedando desde el mismo dia incurso los deudores en el recargo de cuarto en real prevenido por Instruccion.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que este aviso se pregone en los pueblos de su jurisdiccion dos dias consecutivos, para que en su dia nadie alegue ignorancia.

Burgos 17 de Agosto de 1867.—El Administrador, Agustin Genon.

EL GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA

Á LOS HABITANTES DE LA MISMA:

Declaradas en estado de guerra todas las provincias de España con esta fecha, y en cumplimiento de órdenes superiores, resigno el mando de la de mi cargo, para todo lo que se relacione con el orden público, en el Excmo. Sr. Comandante General y Gobernador militar de esta provincia, continuando en lo demás sus funciones este Gobierno con arreglo á las prescripciones del artículo 51 de la ley de orden público de 20 de Mayo último.

La sensatez y cordura que tanto distingue á los habitantes de esta provincia me hace abrigar la confianza de que continuarán en la nueva situación dando constantes pruebas de sus pacíficos sentimientos y de su respeto y obediencia á las Autoridades, evitando todo motivo de disgusto á la dignísima que hoy reasume el mando de este territorio.

Burgos 18 de Agosto de 1867.

Pablo de Castro.

DON VICENTE DE TALLEDO Y DIEZ,

MARISCAL DE CAMPO, COMANDANTE GENERAL Y GOBERNADOR MILITAR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que cumpliendo órdenes superiores, y resignado el mando de la autoridad civil en la misma, declaro en estado de guerra esta provincia: los delitos que se cometan serán juzgados por Consejo de guerra ordinario con arreglo á la ley de orden público vigente, para el expresado estado. Y para que conste, publico el presente bando, sin perjuicio de las ulteriores disposiciones del Excmo. Señor Capitan General de este distrito.

Al hacer pública esta declaracion, debo manifestar á todos los habitantes de la provincia, que conociendo su sensatez y cordura, estoy convencido de que no darán lugar á que pueda hacer uso de las facultades extraordinarias que la ley me concede, y continuarán demostrando el buen espíritu que ha sabido imbuirles la digna Autoridad de que ordinariamente dependen.

Burgos 18 de Agosto de 1867.

Vicente de Talledo.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid núm. 221 del Viernes 9 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que se hallen usando de licencia vuelvan á encargarse de sus respectivos destinos para el veinte del corriente mes, quedando desde este dia caducadas todas las licencias que hubieren sido concedidas á dichos funcionarios. De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y exacto cumplimiento. — Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1867. — Roncali. — Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...»

Lo que por disposicion del Sr. Regente de este Superior Tribunal, comunico á VV. para los efectos que en la misma se expresan, con encargo de que en el referido dia 20 le dé parte de hallarse al frente de este Juzgado.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de Agosto de 1867. — Francisco Blanco de Mendizabal. — Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Burgos.

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 8 del presente mes al Sr. Regente de este Superior Tribunal, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que entre otras disposiciones se observen las siguientes.

«Los Jueces de primera instancia cuidarán de que los derechos devengados por los Secretarios, comprendidos en las tasaciones de costas, se satisfagan en papel de reintegro, del cual unirán la mitad con las notas correspondientes á las diligencias ó testimonios que sobre pago de costas remitan á las Audiencias.

Hasta tanto que se cree un papel especial para esta clase de reintegros, se usará del que con tal nombre se emplea para igual objeto. Cuando los derechos excedan de un real y no lleguen á dos, se unirá un pliego de esta última cantidad, cualquiera que sea la fraccion en que excedan; y cuando aquellos no lleguen á real dejarán de satisfacerse, sin perjuicio de la resolucion que adoptare el Ministerio de Hacienda, á quien por este de Gracia y Justicia se pide la creación de un papel especial de reintegro desde la cantidad de ciento y veinte y cinco milésimas de escudo.»

Lo que por disposicion de Su Sria. el Sr. Regente traslado á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose dar aviso del recibo de la presente circular á los debidos efectos.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de Agosto de 1867. — Francisco Blanco de Mendizabal. — Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta el dia 15 de Setiembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, setenta y ocho robles, procedentes de una corta que les fué concedida á los cuatro Rios Pariegos y Concejo de Bárcenas de Espinosa de los Monteros, para el consumo de los hogares, del monte de su pertenencia titulado el Costal, cuyos árboles existen cortados en el mismo y sitio denominado de la Quemada; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 519 escudos y 900 milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Espinosa de los Monteros, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 8 de Agosto de 1867. — El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

COMPANIA

DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local.

Estando próximo á terminarse las obras de reparacion y limpias que se están ejecutando en el Canal, esta Direccion ha dispuesto que la apertura de la navegacion tenga efecto el dia 1.º del próximo mes de Setiembre. En su consecuencia, se expedirán guias de embarque desde dicho dia, si los vasos del Canal se hallasen con la suficiente altura de aguas.

Los pedidos para el turno de cargues de barcas de la Compania se presentarán á esta Direccion Local, con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de navegacion antes de las 12 del dia 29 del corriente mes, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la calle de Teresa-Gil número 52.

Valladolid 13 de Agosto de 1867. — Diego Fernandez Segura.

Estado de los buhos hallados en las estaciones, en la via y en los trenes, á cuya publicacion ha de precederse en virtud del articulo 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la estacion.	Detalle de los buhos.	Nombre de la persona que los ha encontrado.	Punto donde se han hallado.
21	20 Julio 1867	Miranda	Un paraguas con funda de hule.	Eugenio Lopez	Departamento 1.ª clase, tren 8.
22	"	"	Una gorra de pelo morada	Eduardo Pedro Perez	Kilometro 139.
23	"	"	Un sombrero de paja negro	Zarambida	" 149.
25	"	"	Dos tinajas	Gefe de estacion	Wagon H 31, corresponden á la expedicion número 926 de Fuen Mayor.
26	25 Diciembre 1866	"	"	"	"

Bilbao 1.º de Agosto de 1867. — El Gefe del movimiento y tráfico, Carlos Ané.

Anuncios particulares.

SEMINARIO CONCILIAR
de San Gerónimo y su seccion de San Carlos de Burgos.

CURSO ACADÉMICO DE 1867 á 1868.

Los estudios de segunda enseñanza hechos ó que se hagan en los Seminarios son incorporables en los Institutos con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Setiembre último.

Para ingresar en los estudios de 2.ª enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad y ser aprobado en un examen de Doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de Aritmética y de Gramática castellana.

Los aspirantes á la matrícula del primer periodo de 2.ª enseñanza deberán presentar al Sr. Vicerector del Seminario de San Carlos una exposicion acompañada de los documentos siguientes:

partida de Bautismo, certificado de buena conducta y de haber estudiado los primeros rudimentos de Latin y Castellano.

Los exámenes de ingreso en el segundo periodo de los estudios de 2.ª enseñanza se verificarán como los del 1.º en los 15 primeros dias del mes de Setiembre en el Seminario de San Carlos seccion del de San Gerónimo.

La matrícula de 2.ª enseñanza, Sagrada Teología y Derecho canónico, estará abierta del 1.º al 15 de Setiembre. El término señalado será improrrogable.

Los alumnos procedentes de otros establecimientos presentarán al Sr. Cancellario por conducto de la Secretaria una exposicion acompañada de una certificacion que acredite sus estudios anteriores y otra de buena conducta expedida por el diocesano respectivo.

Los derechos del primer plazo de matrícula son los siguientes: los de Latinitud y Humanidades satisfarán 24 reales; los de Filosofia 32, y los de Sagrada Teología y Derecho Canónico 50.

Lo que en conformidad á lo prescrito en los titulos V, VII y XI del vigente plan de estudios eclesiásticos y Real decreto de 10 de Setiembre se anuncia de orden del M. I. Sr. Vicario Capitulár Sede vacante para los efectos consiguientes. Burgos 15 de Agosto de 1867. — El Secretario, Dr. Gregorio Guilarte y Perez.

Venta de fincas.

El veinte y cinco del presente mes á las once de su mañana y en Pedrosa Rio de Urbel, se venden en subasta pública diferentes fincas rústicas, radicantes en aquel pueblo y el de Santa Maria Tajadura; y á igual hora del siguiente veinte y seis en esta Ciudad y Notaria de Don Manuel Izquierdo, calle de los Abellanos número primero, cuarto bajo, una casa situada en el barrio de San Pedro, de la misma Capital, y su calle del Emperador, señalada con el número siete. Todas ellas proceden de la testamentaria del difunto D. Vicente Izquierdo y Rodríguez, y sus titulos de propiedad, tasacion, autorizacion para su venta, condiciones y demás datos obran de manifiesto en dicha Notaria.

Burgos 2 de Agosto de 1867.

ALMACEN DE FERRETERIA.

En el Almacen de Ferrería establecido en la Plazuela del Arzobispo, número 18, se sigue vendiendo á precios económicos camas de hierro bruñidas, maqueadas, pintadas y de laton ó doradas; bateria de hierro con baño de porcelana para cocinas; planchas económicas ó de vapor; herramientas para toda clase de oficios; herrajes para puertas y balcones y ventanas; clavazones de todas formas y dimensiones; colofnos, palas y picachones, y hierros y aceros dulces y fundidos de las mejores Fábricas extranjeras y del país.

Nota. — Tambien se vende hierro cortado para calzar y hechar puntas, á 6 cuartos libra. Acero, á 11. 25—50

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del día 20 de Agosto de 1867.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Comandante General de la Division de Burgos en comunicacion del dia de hoy me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta provincia en parte telegráfico de esta fecha me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por telégrama de hoy me dice lo siguiente.—Segun parte del Comandante General de Lérida, la partida rebelde levantada en Aitosa se ha disuelto, dejando algunas armas que han sido recojidas por las columnas que la perseguían, y sometiéndose á las autoridades locales la mayor parte de los individuos que la formaban.

Segun otro parte del Comandante General de Tarragona, las facciones de aquel territorio, cuyo número habían exagerado las noticias de los alcaldes, huyen de las columnas que las persiguen de cerca, contándose allí con tropas suficientes para anularlas.

Las partidas revolucionarias del Llobregat, que se hallan acobardadas, se presentan muchos individuos á las autoridades; y habiendo propuesto el Capitan General de Cataluña se les ofrezca indulto por 3 dias, se ha acordado asi, pero haciéndoles entender que trascurrido dicho plazo serán juzgados sumaria y brevemente con arreglo á Ordenanza. En todas las capitales y en el territorio de la Península tranquilidad completa.

Lo que he dispuesto se publique por medio de Boletin extraordinario, para conocimiento de los pacíficos habitantes de esta provincia, á quienes encarezco que no se dejen alucinar por especies inexactas que tal vez pudieran difundir personas mal avenidas con el órden; pues convencido como estoy de la justicia de la causa que el Gobierno de S. M. defiende y del seguro apoyo que la mayoría de la Nacion le presta para sostenerla, no debo ni puedo tener inconveniente en manifestar á mis leales administrados la verdad de cuanto ocurra, para su tranquilidad.

Burgos 20 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Pablo de Castro.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del día 20 de Agosto de 1867.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Comandante General de la División de Burgos en comuncacion del día de hoy me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta provincia en parte telegrafica de esta fecha me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por telegrama de hoy me dice lo siguiente:—Segun parte del Comandante General de Lérida, la partida rebelde levantada en Aitona se ha disuelto, dejando algunas armas que han sido recogidas por las columnas que la perseguian, y sometiéndose a las autoridades locales la mayor parte de los individuos que la formaban.

Segun otro parte del Comandante General de Tarragona, las facciones de aquel territorio cuyo número habian exagerado las noticias de los aldeas, parte de las columnas que las perseguian de cerca, continuose allí con tropas suficientes para anularlas.

Las partidas revolucionarias del Lobregat, que se hallan acoradas, se presentan muchos individuos a las autoridades; y habiendo propuesto el Capitan General de Cataluña se les ofrezca indulto por 3 dias, se ha acordado así, pero haciéndoles entender que transcurrido dicho plazo seran juzgadas sumaria y brevemente con arreglo a Ordenanza. En todas las capitales y en el territorio de la Peninsula tranquilidad completa.

Lo que he dispuesto se publique por medio de Boletín extraordinario, para conocimiento de los pacíficos habitantes de esta provincia, á quienes encarezco que no se dejen influir por espesas éntenas que tal vez pudieran difundir personas mal avenidas con el orden; pues convenido como estoy de la justicia de la causa que el Gobierno de S. M. defiende y del seguro apoyo que la mayoría de la Nacion le presta para sostenerlo, no debo ni puedo tener inconscientemente en manifestar á más tales administrados la verdad de cuanto ocurre, para su tranquilidad.

Burgos 20 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Pablo de Castro